





Gobierno del Estado de Sonora Secretaría de Gobierno TOMO CL HERMOSILLO, SONORA.

JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 1992 No.53 SECC.VI

"1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

GOBIERNO ESTATAL

ODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO LEY NÚMERO 173 DE INGRESOS Y PRE-SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-MIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 3 A 6 DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. Ley Número 175 de Ingresos y Pre-SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-MIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 7 A 10 Ley Número 176 de Ingresos y Pre-SUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTA-MIENTO DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. 11 A 14

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 2)

BOLETIN

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO LEY NÚMERO 177 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCÍCIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES	15	٨	18
Ley Número 178 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de Mil Novecientos Noventa y Tres	19	٨	22
LEY NÚMERO 179 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES	23	٨	26
Ley Número 180 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, para el Ejercicio Fiscal De Mil Novecientos Noventa y Tres	27	٨	30
Ley Número 181 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Rio Colorado, Sonora, para el Ejerci- cio Fiscal de Mil Novecientos Noventa y Tres	31	Α	34
Ley Número 182 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de Mil Novecientos Noventa y Tres	35	Α	38
Ley Número 183 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de Mil Novecientos Noventa y Tres.	39	Λ	42

(SIGUE EN LA PÁGINA NÚMERO 59)



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 173

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

T. P. V

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACONCHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 10.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 17,500

a)	Impuesto predial	N\$	6,000	
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1,600	
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,000	
d)	Impuesto adicional:			
	1 Para obras y acciones de interés			
	general 25%		4,450	
	2 Para asistencia social 25%		4,450	
IIDI	ERECHOS:			15,200
a)	Alumbrado público		2,000	
b)	Rastros		1,800	
c)	Tránsito		1,000	

•		1 000
d) Desarro	llo urbano	1,000
e) Otros s	ervicios	9,400
IIIPRODUCTOS	!	9,600
	rvicios que se presten nes de derecho privado	en 2,600
enajena	uso, aprovechamiento o ción de sus bienes de privado	7,000
IVAPROVECHAM	HENTOS:	6,900
a) Multas		3,400
b) Recargo	s	1,500
c) Indemni	zaciones	2,000
VPARTICIPAC a) Federal	ев:	637,090
	o General de icipaciones	535,151
2Fond	o de Fomento Municipal	69,443
fede	as impuestas por autor: rales no fiscales tros conceptos:	idades 1,600
	impuesto sobre tenenci so de vehículos	ia 13,578
b) Estatal	es:	
decr tura rend	que establezcan las ley etos y convenios de na- leza fiscal, sobre el imiento de los ingreso tales.	<u>.</u> 1
тотл	L PRESUPUESTO DE INGRES	sos: n\$ 686,290

ARTICULO 30.-En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Aconchi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulga

ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992. "1992, ANO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA. DIPUTADO SECRETARIO. BARBARA GUTTEBREZ DE URTAS. DIPUTADO DECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 175

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO lo.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 10'011,964

a)	Impuesto predial	N\$	4'575,803
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		2'183,236
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		252,438
d)	Impuesto adicional:		
	1 Para obras y acciones de interés general 25%		1'500,244
	2 Para asistencia social 10%		600,097
	3 Para mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 15%		900,146

IIDERECHOS:		4'382,651
a) Alumbrado público	1.682,505	
b) Panteones	6,686	
c) Rastros	240,514	
d) Tránsito	1'430,937	
e) Desarrollo urbano	757,331	
 f) Control sanitario de animales domé ticos 	8- 4,678	
g) Otros servicios	260,000	
IIICONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS		731,972
 a) La señalada en la Ley 106 que es- tablece una contribución especial por mejoras, por la ejecución por parte del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, en obras públicas de pavimentación en fecha 18 de Diciembre de 1992 	306,852	
b) Por obras de infraestructura	425,120	
IVPRODUCTOS:		607,776
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	107,776	
b) Por el uso aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	500,000	
VAPROVECHAMIENTOS:		2'715,413
a) Multas	2'203,203	
b) Recargos	320,346	
c) Reintegros	995	
d) Aprovechamientos diversos	190,869	
VIPARTICIPACIONES:		21.321,029
a) Federales:		
1Fondo General de Participaciones	12'635,782	
2Fondo de Fomento Municipal	533,419	
3Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	184,509	

OFICIAL

- 4.-Adicional del 2% y 3% de exportación e importación 6'519,781
- 5.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos

962,061

- b) Estatales:
 - Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

485.477

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 39'770,805

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, con un importe de N\$ 39.770,805.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO NUEVOS PESOS M.N......)

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Nacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el imposato anual definitivo de-

terminado en base a los valores catastrales actualizados en los tárminos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisio--nales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previessu publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Bjecutivo para su sanción y promutqueión.

> SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992. "1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

PELIPE ANTONIO SANTIAGO FALACIOS DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ MARIA PARADA ALMADA.

DIPUTADO SECRETARIO.

NARBARA GUTTERRES DE UNIAS. DIPUTADO SECRETARIO:

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

IC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional

del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 176

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNI-CIPIO DE MAGDALENA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO lo. En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

n\$ 735,000

a)	Impuesto predial	N \$	210,000
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		495,000
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		9,000
d)	Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos		1,000
e)	Impuesto adicional:		
	1 Para obras y acciones de interé general 25%	ខ	10,000
	2 Para asistencia social 25%		10,000

	_	
IIDERECHOS:		862,000
a) Alumbrado público	8,000	
b) Panteones	20,000	
c) Rastros	20,000	
d) Parques	45,000	
e) Seguridad pública	350,000	
f) Tránsito	220,000	
g) Estacionamiento	7,000	
h) Desarrollo urbano	32,000	
i) Otros servicios	160,000	
IIICONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS	1767:	20,000
a) Por obras de infraestructura	10,000	
b) Por obras de equipamiento	10,000	
IVPRODUCTOS:	Oille	340,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	340,000	
VAPROVECHAMIENTOS:		110,000
a) Multas	20,000	
b) Recargos	15,000	
c) Donativos	20,000	
d) Reintegros	55,000	
VIPARTICIPACIONES:		2'614,307
a) Federales:		
1Fondo General de Participaciones	2'259,647	
2Fondo de Fomento Municipal	148,746	
 Multas impuestas por autoridad federales no fiscales 	les 25,000	
4De otros conceptos:		
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	122,094	

b) Estatales:

 Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

58,820

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

1\$ 4'681,307

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con un importe de N\$ 4'681,307.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE NUEVOS PESOS M.N......)

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Ley entraré en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el-Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Rjecutivo para su sanción y promulga ción.

BALON DE SESIONES DEL M. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992. "1992, ARO DE LA UNIVERSITATION DE SOUDRA"

PRLIPE ANTONIO CANTIACO PALACIOS.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.

BARBARA CUMERDER DE URIAS. DIPUTADO STORETAPIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

J. E Y :

NUMERO 177

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E V

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IMURIS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO lo.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 197,962

a)	Impuesto predial	11\$	113,726
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		50,000
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		9,236
d)	Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos		1,000
e)	Impuesto adicional:		

1.- Fara mejoramiento en la prestación de los servicios públicos 50% 24,000

IIDE	RECHOS:		76,992
a)	Rastros	6,827	
b)	Seguridad pública	12,000	
c)	Tránsito	3,600	
d)	Estacionamiento	5,565	
e)	Desarrollo urbano	6,000	
f)	Otros servicios	43,000	
IIIPR	ODUCTOS:	<u>α</u>	24,207
a)	Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	16,602	
b)	Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	7,605	
IVAP	ROVECHAMIENTOS:	Cilo.	218,495
a)	Multas	58,434	
b)	Recargos	1,800	
c)	Donativos	61,384	
d)	Reintegros	28,000	
e)	Aprovechamientos diversos	68,877	
VPA	RTICIRACIONES:		1'208,780
a)	Federales:		
	1Fondo General de Participaciones	1'047,858	
	2Fondo de Fomento Municipal	106,087	
	3Multas impuestas por autoridad federales no fiscales	les 5,488	
	4De otros conceptos:		
	-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	34,639	

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

14,708

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 1'726,436

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, con un importe de N\$ 1'726,436.00 (UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS NUEVOS PESOS M.N.....

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Imuris, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, d 29 de Diciembre do 1992. "1992, ANO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE AMTONIO SAMTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA CUTIERREZ DE URIAS. DIPUTADO BECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 178

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO lo.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

11\$ 549,654

a)	Impuesto predial	NŞ	246,654
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		90,000
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		180,000
d)	Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos		3,000
e)	Impuesto adicional:		
	1 Para obras y acciones de interés general 30%	3	18,000
	2 Para asistencia social 20%		12,000

BOLETIN

IIDERECHOS:	313,800
a) Alumbrado público 72,800	
b) Panteones 5,000	
c) Rastros 20,000	
d) Seguridad pública 48,000	
e) Tránsito 9,000	
f) Estacionamiento 8,000	
g) Desarrollo urbano 3,000	
h) Otros servicios 148,000	α
IIICONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	100,000
a) La señalada en la Ley no. 121 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, consistenete en dos obras públicas de pavimentación de fecha 27 de Diciembre de 1989.	
IVPRODUCTOS:	72,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado 12,000 b) Por el uso aprovechamiento e enajenación de sus bienes de	
dominio privado 60,000	
VAPROVECHANIENTOS:	213,000
a) Multas 120,000	
b) Recargos 12,000	
c) Donativos 60,000	
d) Aprovechamientos diversos 21,000	
VIPARTICIPACIONES:	1'708,495
a) Federales:	
1Fondo General de Participaciones 1'480,273	
2Fondo de Fomento Municipal 115,924	
3Multas impuestas por autoridades	

federales no fiscales

12,000

4.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos

65,535

b) Estatales:

 Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

34,763

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

11\$ 2'956,949

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adiccional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en

los tárminos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisio--nales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Communiquese al Ejecutivo para su sanción y promutgación.

> SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 29 de Diviembre de 1992. "1992, ANO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

PELIPE ANTONIO BANTINGO FALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA. DIPUTADO SECRETARIO. BARBARA GUITARNES DE URIAS. DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

الكات



EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 179

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SCNORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 10.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 109,165

a)	Impuesto predial	N\$	40,290
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		25,000
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		4,300
d)	Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos		225
e)	Impuesto adicional:		
	1 Para obras y acciones de interégeneral 20%	s	19,675
	2 Para asistencia social 20%		19,675

BOLETIN

IIDERECHOS:	73,100
a) Mercados y centrales de abasto	2,000
b) Panteones	2,000
c) Rastros	12,000
d) Tránsito	10,600
e) Desarrollo urbano	25,500
f) Otros servicios	21,000
IIIPRODUCTOS:	26,200
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	12,200
b) Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	14,000
IVAPROVECHAMIENTOS:	36,400
0	
a) Multas	25,000
b) Recargos	400
c) Donativos	6,000
d) Aprovechamientos diversos	5,000
VPARTICIPACIONES:	1'043,713
a) Federales:	
1Fondo General de Participaciones 9	006,353
2Fondo de Fomento Municipal	86,735
 Multas impuestas por autoridades federales no fiscales 	2,000
4De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	39,606
b) Estatales:	
1 Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de na- turaleza fiscal, sobre el ren- dimiento de los ingresos esta-	

tales.

9,019

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 1'288,578

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de de Benjamín Hill, Sonora, con un importe de N\$ 1'288,578.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO NUEVOS PESOS M.N......)

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán interenes al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICLLO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO, - La presente to la trara - ligar el día primaro de Enaro de 1993, previa su publicación on el-molatín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Bjecutivo para su sanción y promulq<u>a</u> ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonor<u>a, a 29 de Diciembre de 1992.</u>
"1992, ANO DE JA UNIVERSIDAU DE SONORA"

PELIPE ANTONIO SANTIACO PALACIOS.

1 /

JOSE MARIA PARADA ALMADA, DIPUTADO SECRETARIO. BARBARA GUYLERES DE URIAS. DIPUTABO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BE TRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

William .



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 180

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 10.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayutamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 27,500

a)	Impuesto predial	N\$ 22,500
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4,000
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,000

II.-DERECHOS:

11,460

a)	Alumbrado público	2,160
b)	Rastros	750
c)	Otros servicios	8,550

IIICONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	4,000
a) Por obras de infraestructura	4,000
IVPRODUCTOS:	25,680
 a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado 	180
 b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado 	25,500
VAPROVECHAMIENTOS:	16,420
a) Multas	9,000
b) Donativos	1,000
c) Aprovechamientos diversos	6,420
VIPARTICIPACIONES:	556,232
a) Federales:	
1Fondo General de Participaciones	457,859
2Fondo de Fomento Municipal	47,552
3De otros conceptos: -Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	28,107
b) Estatales:	
1 Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de na- turaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	22,714
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	n\$ 641,292
ARTICULO 20 Para el ejercicio	fiscal de 1993, se

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, con un importe de N\$ 641,292.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO MEL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS NUEVOS PESOS M.N......)

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulga

ción.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, d 29 de Diciembre de 1992. "1992, ANO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

SE MARIA PARADA ALMADA.

DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA CUTTERREZ DE URIAS. DIPUTAÇO BECRETARIO. POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC

OFICIAL



EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY: NUMERO 181

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

T. R V

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 10.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

NS 5'742,508

a)	Impuesto predial	N \$	3'811,000
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		1'585,508
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		96,000
d)	Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos		10,000
e)	Impuesto adicional:		
	1 Para obras y acciones de interé general 10 %	i s	60,000
	2 Para mejoramiento en la prestac de los servicios publicos 25 %		120,000
	3 Para fomento deportivo 5 %		30,000
	4 Para sostenimiento de instituci de educación media y superior 5		30,000

IIDERECHOS:		2'295,300
a) Alumbrado público	1.005,000	
b) Panteones	33,000	
c) Rastros	190,000	
d) Seguridad pública	50,000	
e) Tránsito	255,800	
f) Estacionamiento	13,000	
g) Desarrollo urbano	257,000	
h) Otros servicios	491,500	
IIICONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	المان،	1'000,000
a) La señalada en la Ley No. 122 que establece una contribución especial por mejoras, por la ejecución, por parte del Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, consistente en obras públicas de ampliación de pavimentación de fecha 27 de Diciembre de 1989.	Olo,	
IVPRODUCTOS:		270,900
 a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado 	70,900	
 b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado 	200,000	
VAPROVECHAMIENTOS:		2'777,831
a) Multas	1'550,000	
b) Recargos	330,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	100,000	
d) Indemnizaciones	6,000	
e) Donativos	506,000	
f) Reintegros	25,500	
g) Aprovechamientos diversos	260,331	
VIPARTICIPACIONES:		14'519,068
a) Federales:		

1.-Fondo General de

OFICIAL

Participaciones	12'234,033
2Fondo de Fomento Municipal	546,502
3Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	44,200
4Adicional del 2% y 3% de expor- tación e importación	210,300
5De otros conceptos:	
-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	902,511

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales

581,522

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 26'605,607

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catas-

trales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

Bl importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de unlores catastrales al 31 de Diciembra de 1993, los pagos proviniona les que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente ley entrará en vi-gor el día primero de Enero de 1993, previa un publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Parado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL M. COPERESO DEL ESCESIO.

Hermonillo, Sopora, a 25 de Paciembre de 1992. "1992, ANO DE LA UNIVERSIDAD DE BONOMA"

PELIPE ANTONIO SAPITACO PALACIOS DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA. DIPUTADO ESCRETARIO. BARBARY ENTIRERER DE URIAS. UI PIRMINI SHIPRTAPIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y:

N U M P. R O 182

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNI-PIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 5'886,600

a)	Impuesto predial	N\$	3'722,000
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	. –	1'847,000
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		24,500
d)	Impuesto adicional:		
	1 Para obras y acciones de inte	eré	97 700

1.- Para obras y acciones de interés general 12% 97,700

2.- Para abistencia social 12% 97,700

3.- Para fomento deportivo 12% 97,700

BOLETIN

IIDERECHOS:		2'527,500
a) Alumbrado público	285,000	
b) Mercados y centrales de abasto	19,000	
c) Panteones	7,000	
d) Rastros	10,500	
e) Seguridad pública	72,000	
f) Tránsito	125,000	
g) Desarrollo urbano	76,000	
h) Otros servicios	1.933,000	
IIICONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	Solio	439,000
a) Por obras de infraestructura	404,000	
b) Por obras de equipamiento	35,000	
IVPRODUCTOS:	GIOIS	556,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	85,000	
b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	471,000	
VAPROVECHAMIENTOS:		1'236,000
a) Multas	210,000	
b) Recargos	182,000	
c) Donativos	55,000	
d) Reintegros	439,000	
e) Aprovechamientos diversos	350,000	
VIPARTICIPACIONES:		3'058,146
a) Federales:		
1Fondo General de Participaciones	21655,711	
2Fondo de Fomento Municipal	167,226	
3Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	6,000	
4De otros conceptos:		

-Del impuesto sobre tenencia

y uso de vehículos

117,878

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

111,331

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 13'703,246

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, con un importe de N\$ 13'703,246.00 (TRECE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS M.N......)

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisiona

les que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Mermonillo, Sonora, a 29 de Diciembre de 1992. "1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SOMORA"

PELIPE ARTONIO BANTINGO PALACIOS.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALNADA. DIPUTADO SECRETARIO. BARBARA GUTO ERRES DE URIAS. DIPUTAUN SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento,

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

OFICIAL



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L. E γ : N U M E R O 183

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO lo.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

N\$ 222,348

I.-IMPUESTOS:

a) Impuesto predial

N\$ 386,880

b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	37,752
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	9,576
d)	Impuesto adicional:	
	1 Para obras y accionés de interés general 10 %	29,301
	2 Para asistencia social 10 %	29,301
	3 Para mejoramiento en la prestación de los servicios publicos 10%	29,301
	4 Para fomento deportivo 10 %	29,301

BOLETIN

IIDERECHOS:		283,440
a) Alumbrado público	86,508	
b) Panteones	9,600	
c) Rastros	9,132	
d) Seguridad pública	72,000	
e) Tránsito	38,832	
f) Desarrollo urbano	2,016	
g) Otros servicios	65,352	
IIICONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	ico	21,000
a) Para obras de Infraestructura	7,000	
b) Para Obras de Equipamiento	7,000	
c) Para obras de Recreación y Espacios Abiertos	7,000	
IVPRODUCTOS:	5)	141,276
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	57,276	
 b) Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado 	84,000	
VAPROVECHAMIENTOS:		558,900
a) Multas	471,228	
b) Recargos	35,688	
c) Donativos	34,992	
d) Reintegros	4,992	
e) Aprovechamientos diversos	12,000	
VIPARTICIPACIONES:		1,739,171
a) Federales:		
<pre>1Fondo General de Participaciones</pre>	1:332,106	
2Fondo de Fomento Municipal	106,577	
3Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	5,928	

- 4.-Adicional del 2% y 3% de exportación e importación 142,992
- 5.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos

75,896

- b) Estatales:
 - 1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

25.672

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 3'130,667

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elias Calles, Sonora, con un importe de N\$ 3'130,667.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE NUEVOS PESOS M. N.)

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al 10. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 29 de Diciembre do 1992. "1992, ANO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

FELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA.
DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUZIEBREZ DE URIAS. DIPUTADO BECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno

de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

المستحس



EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L. E Y :

N. U. M. E. R. O. 184

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO lo.- La Hacienda Pública del Municipio de Guaymas, Sonora, se formará de los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 13'159,200

a)	Impuesto predial N\$	8'400,000
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	4'200,000
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	79,200
d)	Impuesto adicional:	
	1 Para obras y acciones de interés general 25%	240,000
	2 Para asistencia social 15%	144,000
	3 Para fomento turístico 5%	48,000
	4 Para sostenimiento de institució nes de educación media y supe rior 5%	

IIDE	RECHOS:		2'948,400
a)	Alumbrado público	900,000	
b)	Mercados y centrales de abasto	3,600	
c)	Panteones	54,000	
d)	Rastros	300,000	
e)	Seguridad pública	480,000	
f)	Tránsito	582,000	
g)	Estacionamiento	144,000	
h)	Desarrollo urbano	376,800	
i)	Otros servicios	108,000	
IIICO	NTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:	"OO"	372,000
a)	Por obras de infraestructura	372,000	
IVPRO	DDUCTOS:	Olo.	526,200
a)	Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	142,200	
b)	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	384,000	
VAPI	ROVECHAMIENTOS:		2'544,000
a)	Multas	540,000	
b)	Recargos	420,000	
c)	Donativos	720,000	
d)	Reintegros	144,000	
e)	Aprovechamientos diversos	720,000	
VIPA	RTICIPACIONES:		15'967,969
a)	Federales:		
	1Fondo General de Participaciones	13.557,023	
	2Fondo de Fomento Municipal	573,888	
	3Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	57,600	
	4Adicional del 2% y 3% de expor- tación e importación	86,400	
	5De otros conceptos:		

-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos

956,579

b) Estatales:

 Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

736,479

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 35'517,769

ARTICULO 20.- El Concejo Municipal a que se refiere el Decreto que lo nombra, administrará libremente la Hacienda Pública de dicho Municipio y tendrá la estructura órganica, las atribuciones y deberes que para los Ayuntamientos fijen las disposiciones constitucionales y legales relativas.

ARTICULO 40.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 50. En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 60.- El Concejo Municipal del Municipio de Guaymas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 70.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente àl 10. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALOH DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermonillo, Sonora, a 30 de Diciembre de 1992. *1992, ANO DE LA CONTRACTA DE SONORA*

PRITER ANTONIA SYNVIAGO PASACIOS

DIPUTADO SECRETARIO.

BARBARA GUTTEBREZ DE URIAS. DIPUTANO DECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno

de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

IC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NOMERO 185

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMPALME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 10.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades dades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 840,000

a)	Impuesto predial	N\$	500,000
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		150,000
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		20,000
d)	Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos		10,000
e)	Impuesto adicional:		
	1 Para obras y acciones de inter- general 25%	és	80,000
	2 Para asistencia social 25%		80,000

IIDEREC	CHOS:		520,000
a) Al	lumbrado público	200,000	
b) Me	ercados y centrales de abasto	10,000	
c) Fa	anteones	60,000	
d) Re	astros	30,000	
e) Se	eguridad pública	15,000	
f) Ti	ránsito	65,000	
g) Es	stacionamiento	10,000	
h) De	esarrollo urbano	50,000	
i) 0	tros servicios	80,000	
IIICONTI	RIBUCIONES ESPECIALES POR MEJOR	vs:	20,000
qı er e ti pi ol	a señalada en la Ley no. 123 ue establece una Contribución special por mejoras, por la jecución, por parte del Ayun- amiento del Municipio de Em- alme, Sonora, consistente en bras públicas de pavimenta- ión de fecha 27-12-1989.	20,000	
IVPROD	UCTOS:		690,000
a) P f	or servicios que se presten en unciones de derecho privado	10,000	
e	or el uso,aprovechamiento o najenación de sus bienes de ominio privado	680,000	
VAPRO	OVECHAMIENTOS:		480,000
a) h	Multas	250,000	
	Recargos	70,000	
c) I	- Donativos	50,000	
d) I	Reintegros	40,000	
	Aprovechamientos diversos	70,000	
VIPART	FICIPACIONES:		5'782,308
a) I	Federales:		

1.-Fondo General de Participaciones

5.055,523

2.-Fondo de Fomento Municipal

268,406

3.-Multas impuestas por autoridades federales no fiscales

20,000

4.-De otros conceptos:

-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos

330,635

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

107,744

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 8'332,308

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valorres catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provi sionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter dedefinitivos.

ARTICULO SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa au publicaciónen el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promul gación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Senora, a 30 de Diciembre de 1992. "1992, AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA"

> PELIPE ANTONIO SANTIAGO PALACIOS DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSE MARIA PARADA ALMADA. DIPUTADO SECRETARIO. BARBARA COTTERREZ DE URIAS. DIPUTAÇO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno

de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

> EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

> Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente 186

NUMERO L E Y :

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIFIO DE SAHUARIPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO 10.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayun-Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

d) Seguridad pública

N\$ 115,695

40,000

a)	Impuesto predial	N\$	64,903	
b)	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		50,000	
c)	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		792	
IIDE	RECHOS:			113,400
a)	Alumbrado público		18,000	
b)	Panteones		400	
c)	Rastros		15,000	

۵۱	Tránsito	7 500	
		7,500	
f)	Otros servicios	32,500	
IIICO	NTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS:		3,000
a)	Por obras de infraestructura	3,000	
IVPRO	DDUCTOS:		23,500
a)	Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	3,500	
b)	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	20,000	
VAPI	ROVECHAMIENTOS:		46,000
a)	Multas	8,000	
b)	Remate y venta de ganado mostrenco	1,000	
c)	Donativos	35,000	
d)	Aprovechamientos diversos	2,000	
	RTICIPACIONES: Federales:	,	1:212,078
	1Fondo General de	1:037 507	
	Participaciones	1'037,587	
<	2Fondo de Fomento Municipal	98,031	
	3De otros conceptos:		
	-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	45,183	
b)	Estatales:		
1	Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de na- turaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	31,277	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	n\$	1'513,673
			

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, con un importe de N\$ 1,513,673.00 (UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL SEIS CIENTOS SETENTA Y TRES NUEVOS PESOS H.N......)

ción.

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Durante el año de 1993, el impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las dispociciones legales aplicables.

El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año, se acreditarán contra el impuesto anual definitivo determinado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actualización de valores catastrales al 31 de Diciembre de 1993, los pagos provisionales que se hubiesen efectuado, tendrán el carácter de definitivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1993, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulga

Hermogillo, portage the process of 1992.
1992, AND DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA

DIPUTADO PRESIDENTE.

DIPUTASO SECRETARIO.

BAPBARA SUCHETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC ROBERTO SANCHEZ CEREZO.

OFICIAL



EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el II. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NUMERO 187

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1993.

ARTICULO lo.- En el ejercicio fiscal de 1993, el Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.-IMPUESTOS:

N\$ 4,272

· ·		
a) Impuesto predial	N\$ 3,550	
b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	362	
c) Impuesto adicional:		
1 Para asistencia social 25%	180	
2 Para fomento deportivo 25%	180	
IIDERECHOS:		4,920
a) Alumbrado público	3,160	
b) Rastros	240	
c) Otros servicios	1,520	

IIIPR	DDUCTOS:		490
a)	Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	240	
b)	Por el uso,aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado	250	
IVAPI	ROVECHAMIENTOS:		860
a)	Multas	480	
b)	Recargos	380	
VPA	RTICIPACIONES:		529,948
a)	Federales:		
	1Fondo General de Participaciones	354	
	2Fondo de Fomento Municipal	0,000	
	3De otros conceptos:		
	-Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos 40	0,221	

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.

8,373

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

N\$ 540,490

ARTICULO 20.- Para el ejercicio fiscal de 1993, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, con un importe de N\$ 540,490.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1993.

ARTICULO 40.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 60.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Durante el año de 1993, el Impuesto Predial que cubran los contribuyentes, en base al valor catastral vigente al lo. de Enero de dicho año, tendrá el carácter de provisional, hasta en tanto no se actualicen los valores catastrales en base a las manifestaciones voluntarias de los contribuyentes o conforme a las disposiciones legales aplicables.

El importo de los pagos provisionales erectuados durante el ano, se acreditorán contre el imposto anual derinitivo decerminado en base a los valores catastrales actualizados en los términos anteriores.

En el supuesto de no verificarse la actuatización de valo--rus cacastrales al 31 de Dichemore de 1933, los bacos provisicuales que ac hubiasen efectuado, tendrán el carácter deceilnitivos.

ARTICULO RECURDO. - La presente Ley entrerá en viyor el día primero de Enero de 1993, previa su publicaciónen el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Bjecutivo para su manción y promulgación.

BALON DE SESIONES DEL A. CONGRESO DEL MSTADO.

Parmouillo, Bonors, a 10 de OTclambre de 1992. "19**92, AÑO** DE LA UNIVERSIÓAD DE SONOPA"

PRLIPE ANTONIO BANT AND PALACIOS.

JOSÉ MARIA PARADA ALMADA.

DIPUTADO-SECRETARIO.

DIPUTARA DUCTE PREZ DE URIAS.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, diciembre treinta y uno de mil novecientos noventa y dos.

LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA. REZO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

LIC.

OFICIAL

PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO LEY NÚMERO 184 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES	43 A 46
Ley Número 185 de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Empalme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de Mil Novecientos Noventa y Tres	47 a 50
LEY NÚMERO 186 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES	51 a 54
LEY NÚMERO 187 DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MÚNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES	55 a 58
Publicacionide/	
X	

TARIFAS EN VIGOR.

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 12, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9, DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO		PRECIO
1 POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION,		
EN MENOS DE UNA PAGINA	\$	308
2 POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION:	•	471 060
3 POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA	\$	471 960
A DOMICILIO		153 900
4 POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN-		133 300
JERO	\$	584 820
5 COSTO UNITARIO POR BOLETIN	S S	5 130
6 POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.		
a) POR CADA HOJA.	5	2 052
b). POR CERTIFICACION DEL BOLETIN	C/O	\$
OFICIAL	2	6 I 56
7 POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO		
DENTRO DEL PAIS.	\$	379 6 20
8 POR NUMERO ATRASADO.	\$	10 260
POLETINOPICIAL POLETINOPICIAL	or prome	HOD A DIO
BOLETIN OFICIAL BOLETIN OFICIAL BOLETIN OFICIAL	SE RECIBE	HORARIO
GARMENDIA NO. 157 SUR DEL DIA:	DOCUMENTACION	
HERMOSILLO, SONORA	PARA PUBLICAR	
C.P. 83000	NA A POTTE O	0 1411
Tel. 17-45-89 LUNES	MARTES	8 a 14 Hrs.
	MIERCOLES	8 a 14 Hrs.
JUEVES	JUEVES	8 a 14 Hrs.
	VIERNES	8 a 14 Hrs.
	LUNES	8 a 14 Hrs.

REQUISITOS:

Registrado como árticulo de segunda clase con feha 23 de abril de 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

^{*}SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA

^{*}EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.